

incentivos regionales, las Grandes Areas, Polos, Zonas y Polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en estos expedientes solicitados en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden;

Considerando que el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, ha establecido a partir de 1 de enero de 1986, y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias, para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo 1.º, habiéndose complementado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

C) Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), las importaciones con despacho provisional, se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravaron dichas importaciones.

Segundo.-Los beneficios fiscales recogidos en los apartados A) y B), anteriormente relacionados, se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes de la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden.

Tercero.-La suspensión o reducción de los derechos arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán en su caso mediante Orden genérica y previa petición de la empresa interesada de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986, que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Cuarto.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.-Relación de empresas:

«Industrias Lácteas Madrileñas, Sociedad Anónima» (LAUKJ). Número de identificación fiscal: A-28.070.183.-Fecha de solicitud: Septiembre de 1985. Modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en Madrid.

«Queserías del Esla, Sociedad Anónima». Número de identificación fiscal: A-08.482.374.-Fecha de solicitud: Noviembre de 1985. Modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que posee en León.

«Nuprosa, Sociedad Anónima». Número de identificación fiscal: A-08.283.853.-Fecha de solicitud de beneficios: Octubre de 1985. Modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y

calidad higiénica en la industria láctea que posee en Utebo (Zaragoza).

«Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima» (CLESA). Número de identificación fiscal: A-28.061.232.-Fecha de solicitud: Octubre de 1985. Modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que posee en Madrid.

«Derivados Lácteos y Alimenticios, Sociedad Anónima». Número de identificación fiscal: A-28.078.632.-Fecha de solicitud: Octubre de 1985. Modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que posee en Sant Celoni (Barcelona).

«La Lactaria Española, Sociedad Anónima». Número de identificación fiscal: A-08.180.390.-Fecha de solicitud: Septiembre de 1985. Modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que posee en Vidreres (Gerona).

«La Lactaria Andaluza». Número de identificación fiscal: A-41.019.332.-Fecha de solicitud: Octubre de 1985. Modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que posee en Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

«La Lactaria Española, Sociedad Anónima». Número de identificación fiscal: A-08.180.390.-Fecha de solicitud: Septiembre de 1985. Modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que posee en Grañén (Huesca).

«La Lactaria Española, Sociedad Anónima». Número de identificación fiscal: A-08.180.390.-Fecha de solicitud: Noviembre de 1985. Modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que posee en Cóbrecos (Cantabria).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**6885** RESOLUCION de 24 de febrero de 1987, de la Dirección General de Tributos, mediante la cual se declara el carácter no vinculante de su anterior Resolución de 20 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), en relación al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Visto el escrito de fecha 20 de enero de 1986 por el que el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona manifiesta que dicho Colegio Profesional no ha formulado la consulta que motivó la Resolución de 20 de noviembre de 1986 relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que, el 10 de diciembre de 1986 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución de fecha 20 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Tributos, en contestación a la consulta formulada con carácter vinculante por un miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona;

Resultando que, con posterioridad a dicha fecha el ilustre Colegio de Abogados de Barcelona manifestó que dicha consulta no fue formulada por dicho Colegio profesional sino por un miembro de éste, y solicitó que se publicase la correspondiente rectificación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de septiembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986 («Boletín Oficial del Estado» número 311 de 28 de diciembre) preceptúa que durante los seis primeros meses del año 1986 podrán formularse a la Administración Tributaria consultas vinculantes sobre la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido en las condiciones y con los requisitos que se enunciaban a continuación;

Considerando que el artículo 53, número 1, apartado 1.º de la Ley 46/1985 preceptúa que las consultas podrán formularse exclusivamente por organizaciones o Entidades legalmente reconocidas de naturaleza sindical, colegios profesionales, Cámaras Oficiales, organizaciones patronales y las Federaciones que en su caso agrupen a las anteriores;

Considerando que, ha quedado suficientemente probado que la consulta de referencia no fue formulada por el Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona sino por un miembro de éste y en su propio nombre,

Esta Dirección General de Tributos acuerda declarar el carácter no vinculante a la citada Resolución de 20 de noviembre de 1986.

por no reunir los requisitos establecidos al efecto en el citado artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.

Madrid, 24 de febrero de 1987.—El Director general, Miguel Cruz Amorós.

**6886** RESOLUCION de 3 de marzo de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria agroalimentaria.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector agroalimentario, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden del 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento 1535/1977, CEE, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden citada y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación hayan sido realizados por los Servicios de Aduanas a partir del día 1 de enero de 1986.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Madrid, 3 de marzo de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

## ANEJO UNICO

### Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Agrupació Lletera del Montseny, Sociedad Anónima» .....	Balenyá (Barcelona) .....	Láctea.
2. «Bebidas y Refrescos Gerona, Sociedad Anónima» (BERGERSA) .....	Riels del Montseny (Gerona) .....	Láctea.
3. «Koipe, Sociedad Anónima» .....	San Sebastián .....	Agroalimentaria (planta industrial de San Sebastián).
4. «Producción Lactaria Andaluza, Sociedad Anónima» .....	Sevilla .....	Láctea.
5. «Productos Vital Carlos Schneider, Sociedad Anónima» .....	Gandía (Valencia) .....	Agroalimentaria.
6. «Promotora de Industrias Pecuarias de la Navegación, Sociedad Anónima» (PI-PENSA) .....	Utrera (Sevilla) .....	Incubación de huevos.
7. «Sociedad Cooperativa Agrícola del Sureste» .....	a) Santomera (Murcia) .....	Agroalimentaria (Factoría de Santomera).
	b) Cartagena (Murcia) .....	Agroalimentaria (Factoría de Pozo Estrecho).
8. «Solís Industrias de Alimentación, Sociedad Anónima» .....	Miajadas (Cáceres) .....	Agroalimentaria.

**6887** RESOLUCION de 9 de marzo de 1987, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se adjudican becas en Estados Unidos en desarrollo del programa de formación y perfeccionamiento de funcionarios al servicio de la Hacienda Pública.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 4 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) por la que se convocaron becas en Estados Unidos de América (Hacienda Pública/Fulbright) para el curso académico 1987/1988, en desarrollo del programa de formación y perfeccionamiento de funcionarios al servicio de la Hacienda Pública y una vez elevadas las candidaturas por el Comité de Selección,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto adjudicar las citadas becas de acuerdo con la relación que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 9 de marzo de 1987.—El Secretario de Estado, José Borrell Fontelles.

### ANEXO

#### Apellidos y nombre

Carbajo Vasco, Domingo.  
Fernández-Castaño Santos, Marina.  
Gómez Rodríguez, Julio.  
Lasheras Merino, Miguel Angel.  
López Rodríguez, Rufo.  
Molina Alonso, Fermín.

#### Suplente

Alfonso Galianas, Ramón.